

**INFORME SECRETARIAL:** Señor Juez, mediante la presente, me permito informarle que, revisado el expediente se pudo constatar que no obra concurrencia de embargo, así como tampoco, embargo de remanentes. Sírvese proveer.

**ANYI ALICIA MUÑOZ RODRIGUEZ**

Asistente Administrativo Grado 5



**Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias**

Medellín, Cinco (05) de Marzo De Dos Mil Veintiuno (2021).

<b>RADICADO</b>	05001-31-03-017-2019-00086-00
<b>PROCESO</b>	Ejecutivo (ACUMULACION)
<b>DEMANDANTE</b>	GUILLERMO ANTONIO ARENAS RESTREPO ALBERTO RAMIREZ BEDOYA (ACUMULANTE)
<b>DEMANDADO</b>	ESTILOS J & L S.A.S
<b>DECISIÓN</b>	Termina proceso por pago.
<b>PROVIDENCIA</b>	Auto. No.531VI.

Obra al interior del plenario, memorial suscrito por la apoderada judicial del extremo ejecutante, abogada MARIA CRISTINA LUQUE MARTINEZ, mediante el cual solicita la terminación del presente proceso, en atención al pago de la obligación que lo generó, y con ello, el consecuente levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Observa el Despacho que, por auto de fecha de 26 de Abril de 2019, se ordenó el embargo de los remanentes que le llegaren as quedar o de los bienes que le llegaren a desembargar a la codemandada LUDY MARITZA HERNANDEZ PARRA, en el proceso con radicado No. 2018-01096-00, instaurado en su contra por BANCOLOMBIA S.A., ante el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Medellín, dicha medida fue comunicada mediante Oficio No. 429.

El Juzgado 22 Civil Municipal mediante Oficio No. 1591 comunicó a esta Judicatura que, por auto de fecha de 20 de Agosto de 2019, se había terminado el proceso por pago total de la obligación y por tanto se había ordenado el levantamiento de la medida de embargo del inmueble de propiedad de la demandada LUDY MARITZA HERNANDEZ PARRA, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 001-1162673, dejando dichos remanentes a disposición del presente proceso.

Teniendo en cuenta que, la solicitud arrimada, se ajusta a lo preceptuado en el Art. 461 del Código General del Proceso, se dispondrá su terminación.

No habrá lugar a levantamiento de medida cautelar, consistente en el embargo del inmueble de propiedad de la demandada LUDY MARITZA HERNANDEZ PARRA, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 001-1162673, puesto a disposición del presente proceso por el Juzgado 22 Civil Municipal, en atención al embargo de remanentes acá solicitado, toda vez que, la medida debe continuar respecto de la obligación perseguida en el proceso principal.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso ACUMULADO adelantado por ALBERTO RAMIREZ BEDOYA, en contra de ESTILO J&L S.A.S., LUDY MARITZA HERNANDEZ PARRA y JOSE MARIA ESCUDERO ALDANA.

**SEGUNDO: SIN LUGAR** al levantamiento de la medida cautelar practicada, consistente en el embargo del inmueble de propiedad de la demandada LUDY MARITZA HERNANDEZ PARRA, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 001-1162673, puesto a disposición del presente proceso por el Juzgado 22 Civil Municipal, en atención al embargo de remanentes acá solicitado, toda vez que, la medida debe continuar respecto de la obligación perseguida en el proceso principal.

**TERCERO: ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, en el sistema de gestión que se lleva en este Despacho.

**NOTIFÍQUESE**

**ALVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA**  
**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADOS**  
**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO**  
**DE MEDELLÍN**  
En la fecha se notificó por ESTADO No.  
\_\_\_\_\_ el auto anterior.  
Medellín, \_\_\_\_\_ de 2021. Fijado a  
las 8:00 a.m.

AMR